

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi Garcia Viña (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Oscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Raúl G. Saco Barrios (Perú), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), José Luis Gil y Gil (España), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

La Covid-19 y el ingreso mínimo vital. ¿Hacia una renta básica universal?*

Francisco Miguel ORTIZ GONZÁLEZ-CONDE**

RESUMEN: La crisis sanitaria de Covid-19 y sus efectos sobre el empleo han acelerado la puesta en marcha de un ingreso mínimo vital (IMV) como política destinada a corregir la vulnerabilidad económica y social. Mediante RD-L 20/2020, de 29 de mayo, se establece un mecanismo de garantía de ingresos de carácter estatal compatible con las distintas rentas básicas de las Comunidades Autónomas. La norma, aunque encuadrada dentro del art. 41 CE y el mandato de un régimen público de seguridad social que garantice prestaciones suficientes antes situaciones de necesidad, suscita diversos interrogantes, tanto en sus ámbitos subjetivo cuanto objetivo. Este artículo trata de reflexionar si el IMV, en un contexto de pandemia sanitaria, al asegurar un determinado nivel de rentas a todos los hogares en situación de vulnerabilidad, con independencia del lugar de residencia, supone un paso previo hacia una futura renta universal que tenga por objeto toda la ciudadanía o, por el contrario, hace retractarse de los fundamentos de dichas renta básica.

Palabras clave: Covid-19, ingreso mínimo vital, crisis sanitaria, renta básica, seguridad social.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Una aproximación de magnitud cuantitativa sobre la situación general del empleo en la postpandemia: realidades y perspectivas. 3. Fundamentos configuradores de la renta básica universal. 3.1. El IMV: paralelismos y tangencialidades con la RBU. 3.2. El encaje del IMV dentro de la legislación Covid-19. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

* El presente trabajo muestra los resultado de la estancia de investigación realizada en el marco del Proyecto de Investigación *Digitalización y Trabajo: el impacto de la economía 4.0 sobre el empleo, las relaciones laborales y la protección social*, DER2017-82444-R, financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

** Profesor Ayudante Doctor en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Universidad de Murcia (España).

Covid-19 and the Minimum Vital Income. Towards a Universal Basic Income?

ABSTRACT: The Covid-19 health crisis and its effects on employment have accelerated the implementation of a vital minimum income as a policy aimed at correcting economic and social vulnerability. The Royal Decree-Law 20/2020, of May 29, established a state income guarantee mechanism compatible with the different basic incomes of the Autonomous Regions. Although the norm is framed within article 41 of the Spanish Constitution and the mandate of a public social security system that guarantees the benefits determined before the needs, there are questions in subjective and objective fields. This paper tries to reflect if determining a certain level of income for all households in a situation of restriction, regardless of the place of residence, supposes a previous step towards a future universal income that aims to all citizens or, conversely, it retracts from the fundamentals of basic income dimensions.

Key Words: Covid-19, minimum vital income, health crisis, basic income, social security.

1. Introducción

Con la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del pasado 25 de octubre de 2020 del RD 926/2020, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 se ha abierto nuevamente una situación de excepcionalidad a consecuencia de la situación sanitaria generada tras el proceso de desescalada y fin de la vigencia del anterior estado de alarma, decretado por el RD 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19.

La medida reanuda una etapa de incertidumbre¹, tanto por su alcance sanitario², como por las nuevas consecuencias socioeconómicas que pudieran acusarse.

Con independencia de cuestionar si procede la aplicabilidad de la figura del estado de alarma, o la aplicación alternativa de la legislación sanitaria³, administrativa⁴, civil⁵, o incluso de la aplicación del estado de excepción⁶, la

¹ El RD 463/2020 fue prorrogado hasta en 6 ocasiones en tramos quincenales mediante el RD 476/2020 de 27 marzo, RD 487/2020 de 10 de abril, RD 492/2020 de 24 de abril, RD 514/2020 de 8 mayo, RD537/2020 de 22 de mayo y RD 555/2020 de 5 de junio.

² La exposición de motivos de la norma cifraba a fecha 22 de octubre una incidencia acumulada quincenal de 349 casos por 100.000 habitantes, superando el umbral de alto riesgo de acuerdo a los criterios del Centro Europeo para la Prevención y Control de Enfermedades, marcado en 60 casos).

³ La Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública. Según el art. 1 facultad a las Administraciones Públicas dentro de sus competencias a adoptar medidas por razones sanitarias de urgencia o necesidad, como reconocimientos, tratamientos, hospitalizaciones o controles cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

⁴ La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local capacita a los Ayuntamientos para adoptar medidas de control o prevención por razones de salud pública.

⁵ La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, como servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

⁶ La Ley Orgánica 4/1981, de 1º de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, donde la declaración del estado de alarma o la declaración del estado de excepción es declarado por el Gobierno mediante decreto acordado por el Consejo de Ministros dando cuenta al Congreso, mientras que el estado de excepción es declarado por el Gobierno previa autorización del Congreso. La diferencia fundamental radica en palabras de la STC 83/2016, de 28 de abril (FJ 8º, Rec. 4703/2012), «a diferencia de los estados de excepción y de sitio, la declaración del estado de alarma no permite la suspensión de ningún derecho fundamental (art. 55.1 CE contrario sensu), aunque sí la adopción de medidas que pueden

situación ha provocado transformaciones en las relaciones sociales, entre ellas, las relaciones laborales. Los cambios han comportado y están llamados a comportar variaciones cuantitativas y cualitativas en la situación general del empleo, con visos además a prolongarse en el tiempo⁷.

Efectivamente, la detención de la contratación y emprendimiento, la suspensión y destrucción de empleo y la cesantía de actividad, han exigido la puesta en marcha de nuevas técnicas de protección social que sobrepasan los contornos legales de las prestaciones de Seguridad Social existentes hasta la fecha. Consciente de ello, el legislador aprobaba muy especialmente el RD-L 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (IMV).

Tomando como punto de referencia los datos de empleo en contextos de postpandemia, este trabajo trata de analizar el punto de encuentro de éstos con los modelos de rentas básicas a la luz del IMV y su llamada a la «protección frente a la pobreza». La hipótesis planteada cuestiona si el IMV supone únicamente un mecanismo económico de resiliencia de las familias españolas al impacto económico de la Covid-19, o por el contrario, abre el ordenamiento jurídico hacia la universalización de una renta básica, es decir, si el IMV constituye una renta universal, o al menos, podría constituir un precedente.

En este sentido, se vuelve fundamental no tanto la caracterización del elemento pobreza sino la atención a su casuística, a fin de articular una acción efectiva para su abordaje. Una década después de la anterior crisis económica, existe un porcentaje de hogares vulnerables que se sitúan por debajo de los umbrales de la pobreza relativa. Éstos, incapaces de afrontar un imprevisto económico, aun cuando se tratase de una magnitud reducida se ven ahora afrontados por la crisis Covid-19 y sus consecuencias sobre el empleo y los ingresos⁸.

El IMV da respuesta a estos supuestos, pero por su preámbulo parecería estar llamado a un intervalo de acción más amplio, dentro del rango o conjunto de las llamadas rentas básicas, destinadas al precariado «como nueva clase social global»⁹.

En paralelo, no debe perderse de vista que el debate académico mantenido hasta la fecha sobre rentas básicas ha estado condicionado en buena medida

suponer limitaciones o restricciones a su ejercicio».

⁷ Más allá de la duración inicial de 15 y 30 días respectivamente y de las prórrogas similares, aprobadas por el Congreso de los Diputados, *ex arts.* 116.2 y 3 CE.

⁸ *Vid.* J. MAUDOS, *Resiliencia de las familias españolas al impacto económico del COVID-19*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 278.

⁹ *Cfr.* G. STANDING, *El precariado, una nueva clase social*, Capitán Swing, 2013, p. 51.

respecto a los planteamientos sobre la digitalización del trabajo¹⁰. La exposición de motivos del RD-L 20/2020 habla del IMV como «un seguro colectivo frente a los retos que nuestras sociedades enfrentarán en un futuro próximo: carreras laborales más inciertas, nuevas vulnerabilidades como la puesta de manifiesto por la crisis de COVID-19, transformaciones económicas asociadas a la robotización y el cambio climático, y en general una mayor volatilidad en los ingresos y en los empleos».

Justamente, el impacto de la automatización, digitalización y robotización del empleo continúa presente como predictor de esta modalidad de protección social¹¹, pero este hecho no es excluyente, ni obsta, ni desplaza, la casuística de la contingencia a cubrir, la pobreza.

De un lado, porque la renta básica, también en los supuestos de digitalización está dirigida a garantizar el sostenimiento en contextos de escasez masiva de empleo¹², y, de otro lado, porque la relación entre digitalización y Covid-19, lejos de alejarse, se relacionan¹³. A este respecto, cabe anticipar como entre las soluciones institucionales, distintos organismos han apuntado a la importancia de la digitalización como estrategia de futuro.

2. Una aproximación de magnitud cuantitativa sobre la situación general del empleo en la postpandemia: realidades y perspectivas

Según el informe anual de perspectiva de empleo de la OCDE para 2020¹⁴, España es uno de los países con mayor proporción de trabajadores en riesgo al Coronavirus (55% frente al 48% de media OCDE). En consecuencia, la situación de postpandemia vendrá determinada inevitablemente por la evolución de las nuevas olas de la pandemia. Así, para anticipar el impacto de la crisis del Covid-19 sobre los mercados de trabajo, el organismo internacional traza 2 escenarios, uno positivo y otro negativo, aunque dicho

¹⁰ Vid. M.L. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Humanos y robots: empleo y condiciones de trabajo en la era tecnológica*, Bomarzo, 2020, pp. 91 y 95.

¹¹ Vid. M.L. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Las pensiones y las nuevas formas de empleo de la Revolución Digital*, en J.I. CONDE RUIZ, (coord.), *El futuro de las pensiones en España*, Mediterráneo Económico, 2000.

¹² Vid. M.L. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Plataformas, microworkers y otros retos del trabajo en la era digital*, en M.L. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, L. MORA CABELLO DE ALBA (coords.), *El futuro del trabajo que queremos*, 2017.

¹³ Sin ir más lejos, el RD-L 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia, preferencia éste como medida extraordinaria frente al impacto económico y social del Covid-19.

¹⁴ OECD, *Employment Outlook 2020. Facing the jobs crisis*, 2020 www.oecd.org/employment-outlook/2020/.

sea de manera relativa, pues, en cualquier caso, el organismo internacional señala inevitablemente un aumento medio del desempleo del 9,2% para el conjunto de países respecto a finales de 2019.

Esta cifra oscilaría para el caso español entre el 9 y 13% en función del tamaño de la ola, cerrándose el año con una tasa de desempleo entre el 20 y 26%, a la sazón, equivalente al punto máximo experimentado en 2013 con la crisis de la zona euro. A su vez, dichos datos tendrán un impacto diverso por regiones, tanto por el grado de participación de los sectores laborales predominantes como por la temporalidad del empleo en estos.

Las políticas públicas han mitigado una parte de los efectos laborales y sociales en el estadio inicial de la crisis. Sin embargo, las perspectivas no son halagüeñas.

Tomando como predictivos los informes que desde el verano de 2020 ha elaborado la Fundación de las Cajas de Ahorro (FUNCAS), se señalaba que, a pesar de la persistencia de las incertidumbres, la economía española podía iniciar una ligera recuperación, aunque tardaría bastante en alcanzar los niveles previos. En aquel entonces, la caída interanual del PIB para el II trimestre fue del -18%, y la previsión para el cierre del año 2020 sería una tasa negativa de crecimiento del -9,8%. De continuar con ese ritmo, el año 2021 presentaría una tasa de crecimiento del 7%, hasta alcanzar los niveles precrisis en 2023. A tal fin, sería inestimable la aprobación del plan europeo de recuperación y su agenda paralela de reformas¹⁵.

Sin embargo, la llegada del otoño y los rebotes de la pandemia han empeorado las expectativas económicas a causa de las restricciones y cuarentenas en varios territorios (así como la recomendación general de no viajar a España). Dicho en términos económicos, estos hechos han implicado una recuperación descafeinada de sólo el 40% de la actividad perdida en los dos trimestres anteriores¹⁶, con el retraso de la recuperación total augurada para el año próximo, posponiéndose las tasas positivas de crecimiento hasta 2024, sin tener en cuenta la política gubernamental en materia económica¹⁷.

De similar modo a las estimaciones que relataba la OCDE, la fundación FUNCAS sitúa la tasa de desempleo en el 19,9% para el último trimestre de 2020, incluso, para 2021 prevé que un año después del primer estado de

¹⁵ Vid. R. TORRES, M.J. FERNÁNDEZ, *El gran confinamiento de la economía española*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 276, p. 1.

¹⁶ Vid. R. TORRES, M.J. FERNÁNDEZ, *Los rebotes de la pandemia empeoran las expectativas económicas*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 278, p. 1.

¹⁷ Finalmente, el déficit público superará el 12% del PIB en 2020 y estará en el 8% en 2021, de modo que la deuda pública se estancará en valores cercanos al 120%, *vid.* R. TORRES, M.J. FERNÁNDEZ, *Los rebotes de la pandemia empeoran las expectativas económicas*, *cit.*, p. 7.

alarma, todavía existan 600.000 parados más que antes de la crisis. Además, se estima un descenso del PIB del 13% por la evolución dispar y negativa de los distintos sectores. La actividad se estima se contraiga un 35,5% en los sectores asociados al turismo y actividades de ocio y cultura, y un 4% en el resto de los sectores dada la caída de la inversión empresarial ante la incertidumbre, la crisis del comercio internacional y las restricciones al turismo. Más en detalle, sobre los sectores económicos estratégicos españoles:

- a nivel servicios, el sector turístico se verá sometido a un choque negativo, intenso y persistente, entre 2 y 2,5 puntos porcentuales del total de la caída, lo que explicará el diferencial tan acusado respecto a otras economías del entorno. De ahí, la necesidad de accionar políticas públicas para la reactivación sostenible, que permita mitigar la pérdida de producción y empleo;
- a nivel industrial, mención expresa merece el sector de la automoción (fabricación de vehículos, partes y componentes) por su importancia industrial en España. En 2019 se produjeron 2.822.360 vehículos, confirmando al país como el segundo productor de Europa, contabilizándose de manera positiva en la balanza comercial internacional (ocho de cada diez vehículos se exportaron). La incertidumbre sobre la movilidad y la detención de las exportaciones, se suman a los interrogantes sobre los modelos diésel y vehículos eléctricos, por lo que la atención sobre este sector es máxima.

Sobre el resto de la industria manufacturera, el impacto de la Covid-19 no sea tan dramático, no tanto por benevolencia de la pandemia, sino por la resonancia que aún perdura de las anteriores crisis económicas. Situación que se repite al escudriñar el impacto de la pandemia sobre el sector inmobiliario, aún es shock por los movimientos de la economía en la última década. Si bien es cierto que la caída de ventas registradas en julio-agosto 2020 se sitúa por debajo de los niveles previos a la irrupción Covid (33% menor), señala FUNCAS que los precios han descendido un 1,2%, lejos de un hundimiento del mercado, salvo que se produjera un cierre motivado por rebrotes.

En este sentido, las recomendaciones de FUNCAS se matizan. En el caso de la industria manufacturera los cambios tecnológicos y productivos, así como los programas europeos de recuperación, pueden suponer la apertura de una situación ventajosa sobre la que aprovechar la coyuntura para su rediseño hacia la transición ecológica y digital, «para asegurar su diversificación productiva, sostener la competitividad e incrementar la sofisticación de sus productos, la industria española debe progresar especialmente en su productividad. Los problemas no parecen encontrarse

en una falta de capital físico, sino de capital humano y tecnológico»¹⁸.

En cambio, para el mercado de la vivienda las expectativas son más positivas, con perspectivas de estabilidad y emprender senda de recuperación, dados los bajos tipos de interés, bajadas en los precios entre 5-8%, unas cifras que suponen casi la mitad de las experimentadas en la anterior crisis). La evolución será dispar según los territorios y tipos de inmuebles.

Por el momento, ya se ha constatado como las previsiones gubernamentales iniciales han quedado sobrepasadas, tanto por la caída en la recaudación y aumento extraordinario en gasto (ERTES, atención sanitaria, IMV, cese de actividad, etc.). Si al inicio de la pandemia en abril 2020, la estimación del gobierno sobre déficit era del 10,3% PIB (115.000 millones de euros), la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) ha precisado que a fecha de julio el déficit se encontraba entre el -11,9% y el -14,4% del PIB, con un previsible cierre de año del 11,6%¹⁹.

De hecho, el INE ha publicado como avance de la Contabilidad Nacional para el III trimestre del 2020 una variación del PIB del 16,7% respecto al trimestre anterior, cuando la tasa fue del -17,8%. Ciertamente, se trata de una mejora de 34 puntos porcentuales, pero que no trae consigo la recuperación plena equivalente a una situación precrisis, ya que, si se observa la variación interanual con el trimestre similar del año anterior, el desplome del PIB se cifra -8,7%²⁰.

Acudiendo a los últimos datos de la Seguridad Social, no estadísticos sino de registro, a 30 de septiembre 2020, fecha de los últimos datos publicados y fecha cierre de este artículo, la Seguridad Social ha perdido de manera interanual 447.062 afiliados, es decir, un -2,31% menor. La cifra es considerablemente alta, aunque debe hacerse notar su moderación con relación al resto de meses previos. Así, la tasa interanual se situó en agosto 527.851 afiliados, en julio 747.656, y el pico máximo en junio de 893.360 afiliados respecto a los meses homólogos de 2019.

De manera más desagregada, la tasa de variación interanual con base en septiembre 2020 registró la baja de 440.236 afiliados en el RGSS, 3.020 en el Sistema Especial Agrario, 21.309 del Sistema Especial de Empleados Hogar, 2.705 menos trabajadores en RETA, El Régimen del Mar disminuyó en 3.948 ocupados (-5,80%) y el Carbón decreció en 172, lo que supuso una

¹⁸ Cfr. R. MYRO SÁNCHEZ, *La industria española ante el Covid-19*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 277, p.49.

¹⁹ AIREF, *Informe sobre las líneas fundamentales de los presupuestos de las Administraciones Públicas 2021*, Informe, 2020, n. 29.

²⁰ INE, *Contabilidad Nacional Trimestral de España: principales agregados. Tercer trimestre de 2020. Avance*, Nota de Prensa INE, 30 octubre 2020, p. 4.

merma del 12,74%.

Las cifras no son positivas, aunque, nuevamente deben valorarse en conjunto. Desde el primer estado de alarma, hasta el 30 abril, llegaron a perderse 947.896 afiliados en total. A partir del 1º de mayo hasta el 30 de septiembre, se han recuperado 447.367 empleos.

Ahora bien, conviene tener presente que la Seguridad Social inició septiembre con un saldo negativo de 7.690,87 millones de euros, un -4,02% interanual (3.307,76 millones menos) y una cantidad superior al saldo negativo de 5.167,60 millones con los que se inició agosto 2020. El saldo negativo, viene explicado por la minoración de ingresos y el aumento de gastos.

El descenso en los ingresos (no financieros) viene determinado fundamentalmente por el descenso en las cotizaciones de los trabajadores ocupados en alta, en términos interanuales, un -6,75% (5.236,84 millones de euros) a la par que gasto por la cotización de desempleados +41,93% (1.929,08 millones de euros), y la exoneración de cuotas para las empresas acogidas a ERTE por fuerza mayor, la exoneración para los autónomos perceptores de la prestación extraordinaria, la suspensión del pago de cotizaciones de empresas y trabajadores autónomos, y las devoluciones de las cuotas de los autónomos beneficiarios de la prestación por Covid-19.

El aumento de gastos se aumentó en total un 8,58% más que respecto a 2019. Crece el gasto en todas las prestaciones, pero especialmente significativo lo es la prestación por cese de actividad RETA, que ha pasado de 9,65 millones de euros en 2019 a 3.928,12 millones sólo en el primer semestre de 2020. La prestación por incapacidad temporal ha aumentado un 25,55% y la prestaciones por nacimiento y cuidado de menor, un 14,65%, aunque en este caso por la reconfiguración de los permisos por maternidad y paternidad en la prestación por nacimiento y cuidado, operada por el RD-L 6/2019, de 1º de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación²¹.

No obstante, conviene no perder de vista las cifras ERTE. El mes de septiembre cerraba todavía con 728.909 personas dentro de un ERTE, una cifra elevada, aunque distante del máximo alcanzado a 30 de abril con 3.386.785 personas, un descenso del 80,29% menos de trabajadores en ERTE por Fuerza Mayor (605.861 personas) y un 67,83% menos en el caso de ERTE no Fuerza Mayor (123.048 personas) respecto al momento álgido

²¹ El art. 4 del RD-L 6/2019 modifica los arts. 177-181 LGSS, mientras que el apartado 15 del art. 2 añade la Disp. Trans. 13ª sobre aplicación paulatina del art. 48 ET.

de la pandemia²².

A la vista de la situación, la pregunta, por tanto, parece evidente: ¿qué medidas legislativas desde el ámbito del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social se podrían tomar como vías de solución?

Entre las propuestas aportadas por el Banco de España²³ para una reactivación económica paulatina, éstas se presentan en dos escenarios a corto y medio plazo. A corto plazo, las políticas públicas de apoyo a la recuperación, acompañadas de la coyuntura sanitaria pasan por orientarse a «preservar el acceso adecuado a la financiación, extender y recalibrar el sostenimiento de rentas y expedientes de regulación temporal de empleo, nuevas medidas, como políticas activas de empleo y de formación de los desempleados y mejores procedimientos de reestructuración e insolvencia empresarial, y un impulso fiscal a la reestructuración del tejido productivo a través de la inversión en capital tecnológico, educación y formación».

En cambio, el medio plazo exigirá reformas estructurales, que sin ánimo de ser exhaustivos comprenden el reto del envejecimiento poblacional y de pensiones, la salubridad del sistema financiero y de las cuentas públicas, la gobernanza europea²⁴, la reducción de la temporalidad del empleo, las mejoras de la productividad por capitalización humana en digitalización y las políticas de inclusión como el acceso a la vivienda y el IMV.

Sin duda, medidas de amplio calado, cuyo análisis requeriría atenciones pormenorizadas. Atendiendo al objeto de estudio señalado al inicio, ahora procede estudiar específicamente la figura del IMV bajo la óptica teórica de la universalización de rentas básicas, enfocada a un contexto de postpandemia, pero no tanto desde la dinámica de su régimen jurídico, como en la potencialidad de su razón de ser.

²² Vid. MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, [La Seguridad Social registra 18.876.389 afiliados en septiembre, 84.013 más que en agosto](#), en [prensa.inclusion.gob.es](#), 2 octubre 2020: por comunidades autónomas, la reducción de los trabajadores en situación de ERTE ha sido heterogénea desde el 30 de abril, con una media del 76,29% en el conjunto del Estado. En concreto: Navarra (88,16%), Cantabria (86,63%), Murcia (85,84%), Galicia (84,88%), La Rioja (84,72%) y Extremadura (84,58%), Castilla y León (84,55%), Castilla-La Mancha (83,36%), Aragón (83,18%), Asturias (82,69%), País Vasco (81,85%), Andalucía (80,90%) y C. Valenciana (80,49%), Islas Baleares (48,83%) y Canarias (62,34%).

²³ Cfr. P. HERNÁNDEZ DE COS, *Los principales retos de la economía española tras el Covid-19. Comparecencia en la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica de España tras el Covid-19/Congreso de los Diputados, 23 junio 2020*, Documentos Ocasionales – Banco de España, 2020, n. 24, p.11.

²⁴ Al respecto comprendería el Fondo de Recuperación Europeo, la Unión Fiscal, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento y la Unión Bancaria.

3. Fundamentos configuradores de la renta básica universal

3.1. El IMV: paralelismos y tangencialidades con la RBU

¿Constituye o podría constituir el IMV una renta básica universal (RBU)? Para buscar respuesta a estas preguntas se propone trazar una comparativa crítica sobre los elementos definitorios del ingreso mínimo con las notas caracterizadoras de las rentas básicas, para a continuación delimitar su relación con la situación (post) Covid.

El IMV se enmarca en sintonía con el principio 14 del Pilar Europeo de Derechos Sociales (2017), donde expresamente se reconoce que toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a unas prestaciones de renta mínima adecuadas que garanticen una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación, o en caso de poder trabajar, las prestaciones de renta mínima deberían combinarse con incentivos a la reintegración en el mercado de trabajo.

Se trata de un objetivo ambicioso y loable, pero que como fundamento jurídico (internacional) del RD-L 20/2020 carece de consistencia²⁵ y capacidad vinculante, pues, con acierto, se ha apuntado que hubiera sido más procedente si la exposición de motivos de la norma hubiera mencionado el papel del Consejo de Europa, y en concreto, de la Carta Social Europea y del Comité Europeo de Derechos Sociales²⁶. Lo cierto es que, en el ámbito internacional, no ha existido voluntad política europea para el establecimiento de una Directiva sobre renta mínima común a todos los Estados miembros²⁷, tras Dictámenes del Comité Europeo de las Regiones y el Comité Económico y Social Europeo²⁸.

En el plano nacional, el fundamento normativo se encuentra en el art. 41 CE. Éste se caracteriza por la ausencia de un catálogo taxativo de

²⁵ *Vid.* Resolución 2197/2018, de 23 de enero, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa.

²⁶ Cfr. L. JIMENA QUESADA, *El derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social como paradigma del respeto de la dignidad humana. La inserción del ingreso mínimo vital en el marco de la evolución de los estándares internacionales*, en *Lex Social*, 2020, n. 2, p. 405.

²⁷ Cfr. M.D. RAMÍREZ BENDALA, *Pilar social europeo de derechos sociales y prestaciones de renta mínima: especial referencia a la renta mínima de inserción social andaluza*, en M.D. RAMÍREZ BENDALA (dir.), *Problemas actuales de la Seguridad Social en perspectiva internacional*, Laborum, 2019, pp. 165 y 168.

²⁸ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre renta mínima europea e indicadores de pobreza (2014/C 170/04) y Dictamen del Comité de las Regiones sobre el Pilar europeo de derechos sociales (CDR 2 868/2016).

contingencias a proteger por el legislador ordinario, es decir, la Carta Magna otorga al régimen público de Seguridad Social la capacidad de garantizar prestaciones dirigidas a satisfacer «la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad», o sea, que la amplitud objetiva de contingencias del art. 41 CE permite concebir la situación de vulnerabilidad de los hogares por la carencia de un determinado nivel de rentas (con independencia del lugar de residencia) como una “situación de necesidad” de preferente actuación para los poderes públicos.

Ahora bien, el IMV suscita diversos interrogantes para alcanzar la categoría de RBU, no sólo en su fundamentación, sino también en sus ámbitos objetivo y subjetivo. En primer lugar, el principio de “renta mínima” del pilar europeo, es a menudo confundido (tal vez, intencionadamente) respecto a otras modalidades de rentas garantizadas, porque aun cuando según su taxonomía, el género (“las rentas de...”) haga referencia a la garantía ciudadana a un ingreso estatal paliativo de la pobreza, la especie («mínimas, garantizadas, de inserción, universales...») manifiesta matices marcados.

Así, mientras la RBU²⁹ se define como una asignación económica (monetaria), periódica (en efectivo), a cargo de una comunidad política (derecho subjetivo) a todos sus miembros (nacionales y residentes) a abonar de manera individual (no por unidades familiares) e incondicional (no supeditada), las otras rentas, (las rentas mínimas o rentas de inserción social, las rentas complementarias, y las rentas provenientes de impuestos negativos), no responden a una situación de pobreza material de forma universal, sino que respectivamente obedecen, o bien, a personas desempleadas de larga duración que hubieran agotado la prestación por desempleo, o bien, complementos a los bajos salarios, o bien, la devolución en forma de renta de un ingreso por la no superación de un umbral de rentas, en lugar del pago de un impuesto. En base a estas características, se puede reflexionar que: en primer lugar, desde los valores superiores del ordenamiento constitucional como Estado Social, art. 1 CE, la RBU se sustentaría en el principio de igualdad sustancial *ex* art. 9.2 CE, con la misión de «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». De tal forma que la pobreza y exclusión social colisionarían con el derecho a una existencia digna, *ex* art. 10. Por el

²⁹ *Vid.* P. VAN PARIJS, *Libertad real para todos (qué puede justificar el capitalismo si hay algo que pueda hacerlo)*, Paidós, 1996, p. 56.

contrario, se apunta si dicho objetivo tan basto, el otorgar una prestación más allá de la subsistencia económica que permita realmente la elaboración de todo un proyecto de vida, no terminaría por convertir a la autonomía individual en dependiente de la administración pública³⁰.

Sin embargo, aun cuando la conceptualización de la noción de Seguridad Social sea permeable a dichos principios (con el logro de alejarse de la conceptualización mecanicista de la previsión social y seguros sociales) y aun, por cuanto el IMV estuviera inspirado por los arts. 9.2 y 10.1 CE, no se sustentaría tanto en ellos como en los arts. 41 CE y 149.1.17 CE, como las demás prestaciones de Seguridad Social. Una cuestión, que aun llamativa, no debería implicar una desventaja peyorativa. Si el principio constitucional del Estado social apela a los poderes públicos a un deber genérico de acción, el IMV es más que una de las maneras posibles de llevarla a cabo, sin que de la CE derivase el ejercicio de opción por una RBU o un diseño cerrado de la medida³¹.

En segundo lugar, desde un punto de vista finalista, la RBU es planteada como prestación incondicional, sin tener en cuenta otros condicionantes (económicos, sociales...), es decir, la generalidad de su cobertura la hace abarcar ámbitos específicos de precariedad, pero no por dirigirse *ex profeso* a ellos, sino por la transversalidad de su naturaleza. Es por ello, que el objeto omnicomprensivo de la RBU la convierte aplicable a supuestos de salarios bajos (o inexistentes) en contextos de baja participación de las rentas salariales en el conjunto del PIB, en contextos de robotización masiva del empleo que excluiría del mercado de trabajo de forma permanente, o en el *impasse* actual de pandemia sanitaria.

En cambio, el ámbito objetivo del IMV, aun con toda su amplitud, aparece limitado a una serie de supuestos de situación económica, discapacidad, hijos a cargo, etc., eso sí, se sitúa un paso más allá de las Rentas Activas de Inserción, las cuales han sido asimiladas a las prestaciones por desempleo a efecto del subsidio para mayores de 52 años, por la STS de 23 octubre 2019 (rec. 2380/2017) al tratarse de un «nivel o subgénero de la acción protectora por desempleo»³².

Efectivamente, resulta curioso como el IMV sitúa *per se* la pobreza como

³⁰ Cfr. A. HIDALGO LAVIÉ, *La renta básica universal como herramienta para combatir la exclusión social económica. Una aproximación analítica*, en *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 2008, n. 75, p. 146.

³¹ Vid. L. ARROYO JIMÉNEZ, *Renta básica y Constitución*, en agendapublica.es, 22 septiembre 2018.

³² Cfr. J. MORENO GENÉ, *Naturaleza jurídica de la Renta Activa de Inserción: nueva oportunidad de clarificación a propósito del acceso al subsidio especial de prejubilación. Comentario de la STS de 23 de octubre de 2019*, en *IUSLabor*, 2020, n. 2, p. 117.

razón de ser, y no de un modo indirecto, como podría decirse del resto de prestaciones de Seguridad Social, al estar dirigidas a paliar la caída de ingresos y el aumento de gastos por la acaecimiento de un siniestro.

Este enfoque sobre la pobreza supone delimitar un ámbito material de acción de contenido plural, pues, la pobreza: 1) supone un concepto multicausal (provocado por factores exógenos y endógenos a la persona como el ciclo económico, sector laboral, territorial, educación, género, etc.); 2) como proceso es dinámico y complejo (donde los indicadores estáticos sólo muestran parcial las condiciones reales de vida de las personas, una distorsión que puede ser mal usada de forma tendenciosa)³³; 3) implica un carácter “polimórfico” de las situaciones de necesidad (la protección de la RBU viene a ser una materia sobre la que el Estado y las Comunidades Autónomas acumulan diversos títulos, a veces coincidentes, y sin que haya simultáneamente un instrumento de cooperación, colaboración e incluso de coordinación legislativa entre ellos)³⁴.

Por tanto, el ámbito objetivo del IMV no se circunscribe a una única causa, enfoque tradicional en la protección social, ahora se trata simultáneamente de afrontar dificultades de inserción laboral, apoyo a empleos precarios poco y mal retribuidos, y/o empleos de baja cualificación y escasa duración. Dentro de este ámbito, podrá quedar integrado un reconocimiento al trabajo doméstico y de cuidado de niños, mayores y dependientes, o también el incremento de la vulnerabilidad económica y social ocasionado por la Covid-19. En consecuencia, un ámbito objetivo tan amplio condiciona de manera central el diseño de la prestación, pues el legislador ha introducido incentivos destinados a evitar que los efectos de la prestación inhiban el objetivo de inclusión social al generarse «trampas de pobreza»³⁵.

En tercer lugar, dicha incondicionalidad otorga a la RBU el predominio de universalidad subjetiva, configurándose como un derecho subjetivo de titularidad individual³⁶. En este sentido, el IMV se ha postulado como

³³ Cfr. J.L. MONEREO PÉREZ, G. RODRÍGUEZ INIESTA, *El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital*, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2020, n. 24, p. 21.

³⁴ Cfr. J.C. ÁLVAREZ CORTES, *Una nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social: el ingreso mínimo vital*, en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2020, n. 56, p. 277.

³⁵ Cfr. J.L. MONEREO PÉREZ, *Nuevos derechos para nuevas situaciones de necesidad y de emergencia social: el ingreso mínimo vital*, en *Trabajo y Seguridad Social – CEF*, 2020, n. 448, p. 45. En este sentido, el autor destaca el rol futuro de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y sector privado en el diseño de itinerarios de inclusión eficaces y flexibles.

³⁶ Cfr. E. CARRIZOSA PRIETO, *La renta básica ciudadana en el ordenamiento jurídico español. Una propuesta desde el ámbito jurídico*, en *Ética & Política*, 2017, n. 1, p. 184. Para la A., una falta de homogeneidad, junto a la ausencia de configuración de la prestación como derecho

derecho subjetivo que no depende de los presupuestos anuales sino del sistema de la Seguridad Social³⁷.

No obstante, el IMV no llega a ser una prestación universalizada, pues, literalmente los arts. 4 y 5 del RD-L 20/2020 catalogan la condición de personas beneficiarias y titularidad del derecho a personas entre 23 y 65 años, en situación de exclusión o de particular vulnerabilidad en el mercado de trabajo por razones educativas, sociales o laborales, y que a la postre, pasan a ser «justipreciadas» en función de su integración en «unidades de convivencia», entendiéndose por tales las previstas en art. 6.

Sin entrar ahora a detallarlas, la mera consideración de éstas hace alejarse por completo de cualquier consideración individual propias de la RBU. De hecho, la última modificación del art. 4.1 por la Disposición Final 5ª.1 del RD-L 30/2020, de 29 de septiembre, ha extendido la cobertura a personas mayores de 65 años, no receptoras de pensión de jubilación, pero igualmente sometidas a los criterios de unidad de convivencia.

Este esquema “familiarista” implica dinámicas nada pacíficas. De un lado, los menores no son técnicamente, los auténticos titulares del derecho, sino que dependen de la estructura familiar, de tal forma que, a mayor número de menores convivientes en la unidad, mayor penalización a las familias numerosas³⁸.

De otro lado, el art. 5 del RD-L 20/2020 al regular la figura de representación del titular para unidades en las que existan integrantes mayores de 23 años, determina que sea el titular formal quien perciba la prestación (calculada en base a todas las personas integrantes y distribuyéndola posteriormente conforme de manera privada se estime). Para ello, la norma exige el consentimiento mediante firma de todos los mayores de 23 años para obtener una cuantía superior a la mínima individual. Pero ¿qué sucedería ante un supuesto inverso, es decir, ante la negativa del hijo/pariente mayor de 23 años a cursar solicitud o a hacerlo de manera conjunta?

Ante el silencio normativo, se ha apuntado a la posible pérdida de obligación de alimentos. Puede que ésta sea una obligación irrenunciable, a diferencia del IMV (art. 151 CC *versus* art. 15.1.e, RD-L 20/2020), pero

subjetivo, se podrían considerar lesivas de la dignidad y de la igualdad que deben regir entre los individuos y entre los ciudadanos.

³⁷ Cfr. M.I. RAMOS QUINTANA, *Nace un nuevo derecho social en España: el Ingreso Mínimo Vital*, en *Trabajo y Derecho*, 2020, n. 67-68.

³⁸ Cfr. J.L. PÉREZ DEL REY, *Renta básica universal*, en *Economía*, 2020, n. 19, p. 250. El A. propone que para luchar contra la pobreza infantil habría que reconocer a los niños el derecho a una renta incondicionada y universal, de la que fueran titulares los propios niños y administradores sus padres, madres o tutores legales.

teniendo en cuenta la extinción de la obligación cuando el alimentista pudiera mejorar fortuna (art. 151.3 CC), en la medida en que pudiera constatarse el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para lucrar la prestación, cabría la extinción de la obligación, al no ser percibida en base a una conducta en general negligente del alimentista³⁹.

Ahora bien, aún con todo, el IMV resulta una prestación *universalizante* dado que se dirige, no sólo a todas las personas con nacionalidad española⁴⁰. Se trata de un hecho que no debería soslayarse por su trascendencia en la extensión del concepto de igualdad, y la segregación social y económica a causa de la extranjería⁴¹. De esta afirmación se derivan 3 consecuencias: 1) se abarca a los ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea; 2) se integra a la ciudadanía extracomunitaria con residencia «legal y efectiva» de al menos 1 año⁴²; 3) supone la equiparación subjetiva mediante un suelo mínimo, independientemente de la zona en que se viva o resida⁴³.

En cuarto lugar, y precisamente por lo anterior, la RBU representa un cambio del enfoque *ex post* al *ex ante* en las políticas públicas, porque persigue garantizar la existencia material de toda la población sin condiciones de partida⁴⁴. Más aún, se podría decir que esta característica requiere que la prestación se convierta en indefinida. Por su parte, el IMV se ha configurado como indefinida, pero presenta una naturaleza reactiva, al igual que el resto de prestaciones de Seguridad Social, es decir, el IMV no presenta un carácter preventivo sobre la pobreza como sí lo tiene la RBU,

³⁹ Cfr. M.D. RUIZ-RICO ARIAS, *Primeras reflexiones sobre ingreso mínimo vital y obligación de alimentos entre parientes. Aspectos civiles y procesales*, en *Diario La Ley*, 2020, n. 9664.

⁴⁰ Incluyendo a víctimas de violencia de género, trata de seres humanos y explotación sexual. Se trata de diferencias significativas respecto a la Renta Activa de Inserción para víctimas de violencia de género y doméstica. Para más en detalle, *vid.* C. POLLOS CALVO, *Mujeres y el ingreso mínimo vital. Repercusión en la violencia de género*, en *Diario La Ley*, 2020, n. 9669.

⁴¹ Cfr. M.I. RAMOS QUINTANA, *op. cit.*

⁴² Cfr. E. CARRIZOSA PRIETO, *op. cit.*, p. 184, sobre la situación administrativa irregular y el acceso a los “salarios sociales” autonómicos.

⁴³ Cfr. CÁRITAS, *Cáritas aplaude la aprobación del Ingreso Mínimo Vital, un paso decisivo en la lucha contra la pobreza severa*, en *Cáritas*, 2020, n. 588, p. 5. La entidad señala otros colectivos de atención social frecuente pero no previstos en la norma: personas extranjeras en situación administrativa irregular; familias migrantes susceptibles de caer en situación de irregularidad sobrevenida; jóvenes provenientes del sistema de protección de menores; menores que no hayan vivido de forma independiente durante 3 años; personas con dificultades de inserción laboral por circunstancias personales.

⁴⁴ *Vid.* C. LIZÁRRAGA, *¿Es deseable la implantación de una renta básica en España? ¿Qué modelo o modelos volverían la propuesta más sostenible?*, en www.politicaexterna.com, 11 abril 2019; J. BOLLAIN, D. RAVENTÓS, *La Renta Básica Incondicional ante las limitaciones de las Rentas Mínimas*, en www.sinpermiso.info, 4 enero 2019.

sino “paliativo” y que, en ocasiones podrá no alcance a quien lo necesita porque sus circunstancias vitales se hayan modificado drásticamente de un año para otro⁴⁵.

Aunque el hecho de tener un cariz no contributivo y de no estar vinculada al tiempo de duración de la pandemia, le otorga un carácter estructural. Precisamente, la no excepcionalidad de la norma respecto al sistema general vigente, sino como prestación permanente (a la sazón, incluida en los arts. 42.1.c, 72.2.ñ y 109.3.b.6), aconsejan la inclusión directa en el RDL 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, y como un capítulo separado del Título VI, relativo a las prestaciones no contributivas⁴⁶.

En definitiva, la relación entre el IMV y la RBU supone un *trilema*, donde el legislador ha calibrado 3 aspectos contradictorios: la cuantía, la viabilidad y la universalización⁴⁷. A mayor omnicomprensividad de la prestación, mayor grado de inviabilidad, mientras que a mayor condicionamiento menor efectividad. Entonces, el punto de equilibrio se sitúa en resolver los “problemas de incentivo”. Así es, al estrechar la universalidad, surgen problemas de incentivo, tanto de oferta laboral, como de economía sumergida, una problemática llamada a afrontarse continuamente en la agenda pública.

El IMV mantiene una visión “empleocéntrica” que, en cierto modo liga, pero no excluye, la inserción social al empleo⁴⁸. A la espera del desarrollo reglamentario de las medidas de inserción laboral, el RD-L 20/2020 no profundiza en ellas, sobre lo cual debería repararse so pena de acabar convirtiéndolo en la única salida de las personas beneficiarias⁴⁹, aunque, la exposición de motivos del RD-L 20/2020 indica que la prestación no constituye un fin in si misma, sino una herramienta que permita la transición desde la exclusión social hacia el desarrollo con plenitud en la sociedad «para algunos será el acceso a oportunidades educativas, para otros la incorporación al mercado de trabajo o, la solución a una condición sanitaria determinada».

Desde una perspectiva de género, esta característica del IMV podría suponer una ventaja a diferencia de las tradicionales Rentas Activas de

⁴⁵ Cfr. J.L. PÉREZ DEL REY, *op. cit.*, p. 250, ni tampoco para las rentas de inserción autonómicas.

⁴⁶ Cfr. J.L. MONEREO PÉREZ, G. RODRÍGUEZ INIESTA, *op. cit.*, p. 28.

⁴⁷ Cfr. J.A. NOGUERA, *La renta básica universal. Un estado de la cuestión*, VIII Informe FOESSA, Documento de trabajo, 2019, n. 6.1, pp. 34 y 37.

⁴⁸ Cfr. J.L. PÉREZ DEL REY, *op. cit.*, p. 250.

⁴⁹ Cfr. C. GALA DURÁN, *Los desafíos del nuevo Ingreso Mínimo Vital*, en *IUSLabor*, 2020, n. 2, p. 4.

Inserción o rentas autonómicas, como el caso de mujeres vulnerables que no podían acceder a ellas por aplicárseles presunciones de recursos, simplemente por la pertenencia a un hogar familiar con rentas superiores a las del umbral de acceso, o no poder realizar actividades de inserción por condicionamientos personales (edad, formación previa o atención a familiares dependientes)⁵⁰.

Por el momento, para sortear el interrogante sobre (des)incentivos, los arts. 8.4 y 33.1 del RD-L 20/2020 han requerido la inscripción como demandante de empleo para su solicitud, y declarado la compatibilidad del IMV con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual, o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Así, la determinación de la cuantía por el art. 10 del RD-L 20/2020 se ha establecido una correlación menos que proporcionalmente salario/prestación: por cada euro ingresado en concepto de salario se deduce menos de un euro de la cuantía del IMV, reservándole así su función de última garantía de ingresos de las personas vulnerables y trabajadores pobres⁵¹.

La realidad y su norma se encuentran en pleno proceso de creación, por lo que atendiendo a los informes de empleo arriba reseñados y la situación venida post-Covid-19 ¿Hasta qué punto, el haber centrado la atención sobre RBU o IMV nos ha alejado de otras opciones igualmente válidas y que pudieran resultar adecuadas, como la apuesta por “trabajos garantizados” en actividades de interés social, ambiental, descuidadas por el mercado⁵²?

En tal caso ¿Cómo hacer compatibles ambas propuestas sin que una desvirtuase a la otra? Y ¿cómo articular ambas propuestas para evitar volver a la figura de contrataciones temporales mediante fondos públicos en programas de inserción laboral en desempleo de larga duración?

⁵⁰ Cfr. M.G. QUINTERO LIMA, *Las propuestas de Renta Básica y Empleo Garantizado desde una perspectiva de género: una aproximación sumaria*, en *esta Revista*, 2018, n. 4, p. 145.

⁵¹ Cfr. M.I. RAMOS QUINTANA, *op. cit.*

⁵² Cfr. H. YSÀS MOLINERO, *Alternativas de protección social de los trabajadores de edad frente al desempleo o al empleo precario ¿perfección de rentas mínimas o tránsito hacia la renta básica?*, en *Documentación Laboral*, 2017, n. 112, p. 212. Propuesta que, además, más allá de la cobertura de necesidades económicas vitales, para muchos desempleados mayores el trabajo resulta central desde el punto de vista de estructuración vital y del valor social de la propia actividad, sentimiento de utilidad, de capacidad etc., por lo que la obtención de un puesto de trabajo que represente una contribución a la sociedad puede resultar incluso más atractivo que la obtención de una renta básica.

3.2. El encaje del IMV dentro de la legislación Covid-19

Una vez ubicado el IMV respecto a la RBU, procede ahora la misma operación respecto al resto de la legislación Covid-19 de Seguridad Social. A través del Observatorio de la OIT sobre Covid-19 y el mundo del trabajo⁵³, la organización internacional continúa instando a los gobiernos nacionales a emprender iniciativas fiscales, laborales y sociales a fin de combatir el desempleo y la pobreza producidos por la pérdida de horas y puestos de trabajo, especialmente en aquellos grupos vulnerables más afectados como los migrantes, las mujeres, los jóvenes y los trabajadores del sector informal⁵⁴.

De modo que, ante circunstancias excepcionales, el Gobierno ha ido adoptando medidas excepcionales, que a modo de aluvión han aparecido en ocasiones complementándose, en otras corrigiéndose⁵⁵, casi configurándose un auténtico corpus jurídico sobre la Covid-19⁵⁶, o al menos, un Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social *ad hoc* por pandemia, sometido los parámetros de evolución sanitaria, gestión normativa y presión política de los administrados⁵⁷.

La excepcionalidad y urgencia de la situación ha hecho atravesar medidas drásticas sobre el tiempo de trabajo o cierre de negocios a trabajadores y autónomos. Por ejemplo, en un primer momento, las actividades contempladas en el anexo del RD 463/2020 debían suspender su actividad. Con la reactivación paulatina de la actividad económica e industrial se ha podido comprobar como la incidencia de las restricciones en el quehacer está implicando consecuencias indirectas sobre el empleo (limitación de horario, limitación de clientela, restricciones deambulatorias, falta de suministros, situación sanitaria de cada centro de trabajo, etc.)

Con el fin de dar respuesta a esta situación, y en atención a nuestro objetivo

⁵³ La [6ª edición](#) ha sido publicada el 23 septiembre 2020.

⁵⁴ Cfr. L.M. MELIÁN CHINEA, *La OIT ante la crisis del COVID-19 y el mundo del trabajo*, en *Trabajo y Derecho*, 2020, n. 65, p. 4.

⁵⁵ Vid. C. MOLINA NAVARRETE, *La COVID-19 y el arte de lo (jurídicamente) posible: del estrés legislativo al colapso interpretativo*, en *Trabajo y Seguridad Social – CEF*, 2020, n. 446.

⁵⁶ De hecho, la biblioteca jurídica del BOE ha elaborado un código informativo para reagrupar toda la legislación sobre Covid-19, pero que, ante la prontitud de su obsolescencia, y la ingente normativa, ha desagregado en hasta 11 códigos legislativos (Movilidad de las Personas; Medidas Tributarias; Trabajadores Autónomos; Colectivos Vulnerables; Arrendamiento de vivienda y locales comerciales; Derecho Europeo y Estatal; Derecho Autonómico; Desescalada Fase 3; Desescalada Fase 2; Desescalada Fase 1; Desescalada Fase 0).

⁵⁷ Cfr. J. CORDERO GONZÁLEZ, *Derechodemia laboral y Covid 19: diques de contención ¿provisionales frente a un desbordamiento oceánico?*, en *Trabajo y Derecho*, 2020, n. 66, p. 13.

del estudio de una renta garantizada en un escenario postpandemia, procede examinar el conjunto de medidas sociales sobre las que se envuelve el IMV, tanto en legislación Covid-19, como con el ordenamiento de Seguridad Social en general⁵⁸.

En este sentido, la garantía de ingresos del IMV no constituye, la única actuación normativa dirigida a apoyar la vertiente de ingresos y contener los efectos del desempleo. En concreto, desde la vertiente de la Seguridad Social⁵⁹ se pueden señalar 5 grupos de medidas.

En primer lugar, sobre la prestación por incapacidad laboral, el art. 5 del RD-L 6/2020, de 10 de marzo, inauguraba la adopción de medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública de trabajadores, al considerar situación asimilada al accidente de trabajo (art. 156 LGSS) los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia de la Covid-19, a los solos efectos de la prestación económica⁶⁰. La parte esencial de la medida permanece incólume hasta la fecha, por lo que continúa aplicándose a cualquiera de los regímenes de Seguridad Social, tomando para ello como fecha del hecho causante, la fecha que se acuerde el aislamiento, aun cuando el parte de baja se expidiese con posterioridad. La Disposición Final 1ª del RD-L 13/2020, de 7 de abril actualizó la norma, pasando a la consideración plena de accidente de trabajo cuando se probase el contagio por ocasión o consecuencia de la ejecución del trabajo, a la par que incluyendo, el supuesto de hecho de restricciones a la movilidad en el municipio de residencia (y las acreditaciones pertinentes de las ubicaciones)⁶¹, donde la duración de las prestaciones, ya no estaría en

⁵⁸ Vid. M. ARENAS GÓMEZ, *Prestaciones extraordinarias de Seguridad Social durante la Covid-19*, en *IUSLabor*, 2020, n. 2, pp. 5-41, y A.R. TRILLO GARCÍA, *Medidas adoptadas en a materia de protección de la Seguridad Social en la crisis sanitaria provocada por el Covid-19*, en *Trabajo y Derecho*, 2020, n. 66.

⁵⁹ En la vertiente del Derecho del trabajo medidas como la prohibición explícita a las empresas despedir a los trabajadores mientras participan en un ERTE-covid o en los meses subsiguientes, la prolongación de contratos de trabajo sometidos a término, y las situaciones de exoneración, bonificación, moratoria y aplazamiento de cuotas empresariales a la Seguridad Social.

⁶⁰ En cualquiera de los regímenes de Seguridad Social, y tomando para ello como fecha del hecho causante, la fecha que se acuerde el aislamiento, aun cuando el parte de baja se expida con posterioridad, donde, además, la duración de la prestación se hará constar en función del tiempo de aislamiento.

⁶¹ La Disp. Final 10ª del RD-L 28/2020 ha vuelto a introducir los cambios establecidos por el RD-L 27/2020, de 4 de agosto, que el Acuerdo del Congreso de los Diputados derogó por la Resolución de 10 de septiembre de 2020. Se incorpora nuevamente (ya que fue derogado y solo se regulaba la acreditación para trabajadores por cuenta propia) el supuesto relativo a los trabajadores por cuenta ajena que tuvieran el domicilio en distinto municipio al del centro de trabajo, se requerirá acreditar además, que: 1) el domicilio del

el tiempo de aislamiento, como sucedía con las personas contagiadas, sino con efectos del 29 de marzo, a la par, que, incompatible con el resto de prestación de la Seguridad Social, incluida la IT por ambas contingencias, y los salarios que se hubieran percibido.

En segundo lugar, la suspensión temporal de empleo a través de ERTES a consecuencia del Coronavirus por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción, y ERTES por fuerza mayor⁶². Unos quedan regulados por el art. 23 del RD-L 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la Covid-19, y el art. 3 del RD-L 30/2020⁶³ y otros por el RD-L 24/2020, de 26 de junio, dando así cobertura a las empresas que vieran impedida el desarrollo de su actividad a causa de los rebrotes y las medidas acordadas por las distintas administrativas tras el levantamiento del Estado de alarma. A su vez, el RD-L 30/2020, y la introducción de 3 nuevas modalidades de ERTE de fuerza mayor: por impedimento del desarrollo de la actividad; por limitaciones del desarrollo normal de actividad; por afectar a empresas con unos CNAES determinados o empresas que de manera indirecta dependen de éstas.

En tercer lugar, las modificaciones en el subsidio por desempleo introducidas por los arts. 25-27 del RD-L 8/2020 han extendido el derecho a la prestación contributiva por desempleo (70% y 50% de la base reguladora antes y después de los 180 primeros días) aun cuando se carezca del periodo mínimo de cotización, sin que el periodo de suspensión del contrato o reducción de la jornada compute consumiendo el periodo máximo de percepción legal de la prestación. Esta protección se hizo extensible a quienes hubieran visto extinguido su contrato de trabajo (desde 9 marzo 2020) o extinciones voluntarias desde el 1º marzo, por tener una oferta laboral en firme pero la empresa desistiera de celebrar el contrato por causa de la Covid-19. RD-L 15/2020, de 21 de abril. Asimismo, en el caso de trabajadores fijos-discontinuos y fijos periódicos en fechas ciertas, el RD-L 15/2020, pero que se encontrasen a la espera de llamamiento, la no reincorporación efectiva que en principio equivaldría al periodo de inactividad productiva, y no tuvieran derechos de prestación. quedaron

trabajador mediante el correspondiente certificado de empadronamiento; 2) el trabajador desarrolla su trabajo en el centro del municipio afectado por la restricción, mediante la correspondiente certificación de la empresa; 3) la empresa no ha procedido al cierre del centro de trabajo, mediante la correspondiente certificación de la empresa.

⁶² Vid. F. CAVAS MARTÍNEZ, *Los expedientes de regulación temporal de empleo por Covid-19. Una apuesta institucional para la preservación del empleo en tiempos de pandemia*, en *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, 2020, n. 1, pp. 103-145.

⁶³ De manera supletoria en el RD 1483/2012 y art. 47 ET.

amparadas por art. 25.1 del RD-L 8/2020. Igualmente, se crearon los subsidios de desempleo excepcionales por fin de contrato temporal y subsidio por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, a través del RD-L 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente a la Covid-19.

En cuarto lugar, acerca del trabajo autónomo, además de la asimilación a contingencia profesional de la incapacidad temporal, y de las distintas exenciones/bonificaciones de cuotas, la medida principal en el RETA ha sido el renfoque de la prestación por cese de actividad con 4 variantes excepcionales. Inicialmente, la prestación extraordinaria por cese de actividad prevista en el art. 17 del RD-L 8/2020 prorrogada posteriormente por el art. 9 del RD-L 24/2020, y nuevamente prorrogada por la Disposición Adicional 4ª del RD-L 30/2020, que establece además de la prórroga de dicha prestación, la prestación de cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia, destinada a quienes en la fecha de entrada en vigor de esta norma, estuviesen percibiendo la prestación por cese de actividad prevista en el art. 9 del RD-L 24/2020 o aquellos que hubieran percibido hasta el 30 de junio de 2020 la prestación extraordinaria por cese de actividad y no hubieran sido beneficiarios de la prestación del art. 9. Otra variante es la prestación extraordinaria de cese de actividad por la suspensión temporal de actividad por la autoridad competente, *ex* art. 13.1, RD-L 30/2020, en vigor desde el 1º de octubre 2020 y cuya fecha de efectos se extiende hasta la fecha del levantamiento. Igualmente, la prestación *ex* art. 13.2, RD-L 30/2020, para trabajadores autónomos que no puedan optar a la prestación ordinaria de cese de actividad, ni a la prestación de cese compatible con el trabajo autónomo de la Disposición Adicional 4ª del RD-L 30/2020), por no disponer de la carencia requerida, ni ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia, en el último trimestre del ejercicio 2020, superiores al SMI o una reducción de al menos la mitad de éstos en comparación con los ingresos obtenidos durante el primer trimestre del 2020. Esta prestación estará disponible para solicitud desde el 1 de octubre 2020 hasta el 31 de diciembre 2020. Por último, la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada, *ex* art. 14, RD-L 30/2020, cuyo único trabajo, a lo largo de los últimos 2 años, se hubiera desarrollado en el RETA o RETM durante los meses de junio a diciembre, y hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos, al menos cuatro meses al año, durante ese periodo. La duración de la prestación transcurre por 4 meses desde el 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Finalmente, en quinto lugar, se han establecido medidas de cariz social y

que en puridad no forman parte de Seguridad Social, destinadas a unidades familiares vulnerables, han garantizado los suministros esenciales, y se han establecido distintas moratorias en el pago de alquileres, hipotecas, préstamos sin garantía hipotecaria, créditos al consumo, contratos de arrendamiento de vivienda habitual y el bono social sobre suministros básicos (agua, luz y gas)⁶⁴.

A todo este catálogo de medidas habrá que sumarles cuantas otras venideras, sin olvidar aquellas que sean exigencia condicionada de la Unión Europea, por la participación española en el Plan Europeo de Recuperación, dado que el déficit estructural previo y el nivel de deuda pública del estado, «limitan seriamente su capacidad fiscal para generar los mecanismos de sostenimiento de rentas y recuperación de la actividad que se requieren»⁶⁵.

En suma, se plantean dos grupos de interrogantes. De un lado, la cuestión será determinar cómo afectarán los condicionantes europeos a la puesta en marcha, continuidad y viabilidad del IMV. De otro lado, puede plantearse si la tradicional parcelación entre ámbitos contributivos y asistenciales de la protección social a raíz del trazado de estas modificaciones en las prestaciones se verá alterado.

Las respuestas son complejas y no instantáneas, así, por el momento, se permanece en incertidumbre a la espera de los pronunciamientos de la Comisión Europea que están por venir. Y respecto a la evolución de las prestaciones de Seguridad Social, incluido el IMV, estará condicionada a la intensidad de la propagación de la enfermedad y en la magnitud de los cambios normativos a fin de mantener la protección social de los trabajadores por cuenta ajena o propia.

Por tanto, la legislación Covid-19 supone una causa justificativa de la introducción de mayores elementos asistenciales en la normativa de Seguridad Social. Técnicamente, aunque se ha visto como el IMV no constituye, en puridad, una RBU, su consideración junto al resto de las modificaciones legislativas que lo acompañan, pueden hacer entrever como el IMV va más allá de ser una mera medida legislativa aislada, sino que se asienta sobre un contexto, unas prácticas, y unas causas (la pobreza como enemiga de la dignidad humana) que bien pudieran ubicarse en un futuro como antecedentes de una RBU.

Por lo pronto, el IMV es un primer paso en la construcción de una Renta

⁶⁴ RD-L 8/2020, RD-L 11/2020, RD-L 26/2020, de 7 de julio, RD-L 30/2020.

⁶⁵ Cfr. E. BANDRÉS, L. GADEA, V. SALAS, Y. SAURAS, *España y el Plan Europeo de Recuperación*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 277, p. 10. Los AA. critican la falta de impulso inmediato, temiendo que los 5 años de ejecución del plan no impulsan suficientemente la demanda agregada.

Mínima garantizada de mayor intensidad o calidad protectora⁶⁶, lo cual implicará un proceso de perfeccionamiento y una racionalización/reorganización de las prestaciones contributivas y asistenciales, o «técnicas de ayuda social»⁶⁷.

Cierto es que predomina el carácter contributiva del conjunto del sistema de Seguridad Social⁶⁸, y así, ante una situación por desempleo no causada por ERTE sigue correspondiendo la prestación contributiva generada. No obstante, las medidas Covid-19 han introducido un resquicio o elemento novedoso, donde las prestaciones no se cobran a consecuencia de la cotización del trabajo desempeñado, sino por la sola consideración de persona trabajadora, y en ocasiones, llanamente, por la condición de persona ciudadana, como el IMV.

Al respecto, ya se han citado ejemplos de esta “asistencialización”, o si se prefiere, de “descontributivización”, como el subsidio excepcional por extinción de contrato temporal, o subsidio extraordinario para empleados de hogar, o la no interrupción del subsidio para mayores de 52 años por la falta de presentación de la Declaración Anual de Rentas⁶⁹, o el no descuento de desempleo o reposición de prestaciones, el llamado “contador cero” para los ERTE-Covid, entre otros⁷⁰.

El carácter de urgencia de estas medidas ha acelerado la puesta en marcha de este tipo de regulación asistencialista, pero, en un contexto “postpandémico”, cabe plantearse si su hipotética consolidación en el tiempo pudiera implicar una condición propiciadora que llegase a alumbrar una RBU, aunque, por lo pronto, el IMV se sitúa como una prestación indefinida, coligada a los niveles de pobreza y desvinculada de parámetros propios de la pandemia.

Ahora bien, una RBU constituye un ideal de protección, tal vez, utópico, pues, de hecho, ningún país lo ha regulado⁷¹. Pero ¿y si la nueva legislación Covid-19 pudiera haber supuesto la apertura de una nueva etapa evolutiva

⁶⁶ Cfr. J.L. MONEREO PÉREZ, *La renta mínima garantizada. De la renta mínima a la renta básica*, Bomarzo, 2018, p. 98.

⁶⁷ Cfr. J.L. MONEREO PÉREZ, *Nuevos derechos para nuevas situaciones de necesidad y de emergencia social: el ingreso mínimo vital*, cit., p. 54.

⁶⁸ STC 13/1984, de 3 febrero (rec. 481/1983), STC 38/1995, de 13 febrero (rec. 1273/1992), STC 53/2004, de 15 abril (rec. 2192/1995).

⁶⁹ Requisitos del art. 276.2 y 3 LGSS suspendidos por el art. 27 y Disp. Final 10ª del RD-L 8/2020.

⁷⁰ Art. 25.1, RD-L 8/2020; art. 3, RD-Ley 24/2020; art. 8, RD-Ley 30/2020.

⁷¹ Cfr. E.M. SIERRA BENÍTEZ, [¿Por qué debemos iniciar el debate sobre la necesidad de la implantación de una renta básica universal?](#), en *Noticias CIELO*, 2019, n. 6, p. 3, por el momento, con mayor o menor acierto se constata la regulación de rentas mínimas en Alaska, Brasil, Canadá, Finlandia y Namibia.

en un transcurso progresivo hacia dicho paradigma? A esta conclusión podría llegarse si no se estudiaran separadamente de cada una de las prestaciones extraordinarias Covid-19 y el IMV, sino tomándolas en conjunto, de forma que las simbiosis entre prestaciones pudieran otorgar al IMV un papel de antecedente próximo, que pudiera servir como andamiaje hacia mayores cotas de renta mínima, o incluso, renta universal.

En cualquier caso, de no ser así, sí que se puede convenir en que el sistema de Seguridad Social habría alcanzado un grado mayor de asistencialidad que el previo a la pandemia, por cuanto, se ha transitado desde las técnicas asistenciales tradicionales hacia las rentas mínimas de inserción, y ahora, dentro de éstas, de las rentas de primera a segunda generación, caracterizadas por integrar dos derechos en apariencia contrapuestos, solidaridad e inclusión, o lo dicho de otro modo, mínimo vital e inserción laboral⁷².

En definitiva, volviendo a la casilla de origen como cierre de este trabajo, no cabe desdeñar el plano internacional, pues tal vez, desde ahí sea donde también se vaya moldeando los distintos perfiles futuros del IMV. El art. 30 de la Carta Social Europea de 1996 contempla expresamente el derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social. No obstante, y a la espera de la ratificación española del texto revisado, el art. 13 de la Carta Social Europea (1961), en tanto que el IMV supone una clara manifestación a la asistencia social, podría interpretarse en el sentido de un mandato hacia una renta mínima universal.

Se trata de algo que por el momento no ha sucedido, pero que al menos, conforme a la actual jurisprudencia del Comité Europeo de Derechos Sociales sobre el principio de progresividad, una vez establecido un ingreso garantizado establecido por los estados integrantes, no cabría su suspensión o reducción por debajo del umbral de pobreza, o sea, el giro copernicano estriba en la puesta en marcha de la prestación⁷³, de ahí, entre otros muchos argumentos, la relevancia del RD-L 20/2020 de cara a la nueva realidad postpandemia.

4. Conclusiones

Como ha reconocido la OCDE, durante los primeros estadios de la pandemia se han articulado políticas sociales sin precedentes, tanto en

⁷² Cfr. J.L. MONEREO PÉREZ, *Nuevos derechos para nuevas situaciones de necesidad y de emergencia social: el ingreso mínimo vital*, cit., p. 33.

⁷³ Cfr. L. JIMENA QUESADA, *op. cit.*, p. 405.

escala como en alcance, teniendo como objetivo principal garantizar un salvoconducto para el percibo ingresos y la salvaguarda del empleo. En este contexto, las rentas básicas han cobrado un inusitado protagonismo. El ideal teórico que las inspira trata de garantizar libertad real y efectiva a la ciudadanía, superando modelos de protección filantrópicos, contributivos o *beveridgianos*. Ante esta tesitura, los efectos económicos y sociales derivados de la Covid-19 no han hecho más que acelerar la puesta en marcha del IMV.

El impacto de esta prestación (además del económico, estimada en 3.000 millones de euros en el primer año) radica en el elemento de asistencialidad que introduce sobre el sistema de Seguridad Social español, basado fundamentalmente en una estructura *bismarckiana*. Pero el hecho de que el IMV no transforme, a día de hoy y por sí solo la naturaleza del sistema hacia el asistencialismo no debe desdeñarse la importancia y potencial impacto de la prestación.

El IMV es importante, en tanto que, como prestación, se trata de un “último recurso”. Y, es impactante, en tanto que, como “potencia” encierra un elemento asistencial novedoso, máxime en un contexto de postpandemia y dadas las previsiones de deterioro del empleo comparativamente mayores para el caso español. Así, el IMV al estar envuelto entre otras medidas asistenciales adoptadas por el sector público puede alcanzar un grado de implantación dirigido a instrumentalizarse como antecedente transformador de la naturaleza del sistema de Seguridad Social, transitando de un modelo donde las notas de *contributividad* se vean rebajadas frente a la *asistencialidad*.

De momento, el IMV eleva las cotas de la vertiente no contributiva del sistema, más allá de las inauguradas por las pensiones no contributivas en 1990. Ahora bien, el futuro nos determinará su trayectoria, no sólo como prestación, sino por su dinámica respecto al resto de prestaciones del sistema, por la reorganizando del catálogo de prestaciones no contributivas, y por su incidencia respecto a las pensiones y subsidios contributivos. Por lo pronto, las próximas dos paradas serán: ¿transcurrida la postpandemia, se volvería al mismo volumen y tipo de empleo? Y ¿qué papel desempeñará la automatización-digitalización del empleo en todo esto?

5. Bibliografía

AIREF, [*Informe sobre las líneas fundamentales de los presupuestos de las Administraciones Públicas 2021*](#), Informe, 2020, n. 29

ÁLVAREZ CORTES J.C., *Una nueva prestación no contributiva de la Seguridad Social: el ingreso mínimo vital*, en *Revista General de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 2020, n. 56, pp. 273-316

ARENAS GÓMEZ M., *Prestaciones extraordinarias de Seguridad Social durante la Covid-19*, en *IUSLabor*, 2020, n. 2, pp. 5-41

ARROYO JIMÉNEZ L., *Renta básica y Constitución*, en agendapublica.es, 22 septiembre 2018

BANDRÉS E., GADEA L., SALAS V., SAURAS Y., *España y el Plan Europeo de Recuperación*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 277, pp. 9-23

BOLLAIN J., RAVENTÓS D., *La Renta Básica Incondicional ante las limitaciones de las Rentas Mínimas*, en www.sinpermiso.info, 4 enero 2019

CÁRITAS, *Cáritas aplaude la aprobación del Ingreso Mínimo Vital, un paso decisivo en la lucha contra la pobreza severa*, en *Cáritas*, 2020, n. 588

CARRIZOSA PRIETO E., *La renta básica ciudadana en el ordenamiento jurídico español. Una propuesta desde el ámbito jurídico*, en *Ética & Política*, 2017, n. 1, pp. 169-192

CAVAS MARTÍNEZ F., *Los expedientes de regulación temporal de empleo por Covid-19. Una apuesta institucional para la preservación del empleo en tiempos de pandemia*, en *Revista de Estudios Jurídico Laborales y de Seguridad Social*, 2020, n. 1, pp. 103-145

CORDERO GONZÁLEZ J., *Derechodemia laboral y Covid 19: diques de contención ¿provisionales frente a un desbordamiento oceánico?*, en *Trabajo y Derecho*, 2020, n. 66

GALA DURÁN C., *Los desafíos del nuevo Ingreso Mínimo Vital*, en *IUSLabor*, 2020, n. 2, pp. 1-4

HERNÁNDEZ DE COS P., *Los principales retos de la economía española tras el Covid-19. Comparecencia en la Comisión para la Reconstrucción Social y Económica de España tras el Covid-19/Congreso de los Diputados, 23 junio 2020*, Documentos Ocasionales – Banco de España, 2020, n. 24

HIDALGO LAVIÉ A., *La renta básica universal como herramienta para combatir la exclusión social económica. Una aproximación analítica*, en *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 2008, n. 75, pp. 143-162

INE, *Contabilidad Nacional Trimestral de España: principales agregados. Tercer trimestre de 2020. Avance*, Nota de Prensa INE, 30 octubre 2020

JIMENA QUESADA L., *El derecho a la protección contra la pobreza y la exclusión social como paradigma del respeto de la dignidad humana. La inserción del ingreso mínimo vital en el marco de la evolución de los estándares internacionales*, en *Lex Social*, 2020, n. 2, pp. 361-423

LIZÁRRAGA C., *¿Es deseable la implantación de una renta básica en España? ¿Qué modelo o modelos volverían la propuesta más sostenible?*, en www.politicaexterna.com, 11 abril 2019

- MAUDOS J., *Resiliencia de las familias españolas al impacto económico del COVID-19*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 278, pp. 37-44
- MELIÁN CHINEA L.M., *La OIT ante la crisis del COVID-19 y el mundo del trabajo*, en *Trabajo y Derecho*, 2020, n. 65
- MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES, [*La Seguridad Social registra 18.876.389 afiliados en septiembre, 84.013 más que en agosto*](#), en [*prensa.inclusion.gob.es*](#), 2 octubre 2020
- MOLINA NAVARRETE C., *La COVID-19 y el arte de lo (jurídicamente) posible: del estrés legislativo al colapso interpretativo*, en *Trabajo y Seguridad Social – CEF*, 2020, n. 446, pp. 5-30
- MONEREO PÉREZ J.L., *Nuevos derechos para nuevas situaciones de necesidad y de emergencia social: el ingreso mínimo vital*, en *Trabajo y Seguridad Social – CEF*, 2020, n. 448, pp. 27-68
- MONEREO PÉREZ J.L., *La renta mínima garantizada. De la renta mínima a la renta básica*, Bomarzo, 2018
- MONEREO PÉREZ J.L., RODRÍGUEZ INIESTA G., *El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital*, en *Revista de Derecho de la Seguridad Social*, 2020, n. 24, pp. 13-35
- MORENO GENÉ J., *Naturaleza jurídica de la Renta Activa de Inserción: nueva oportunidad de clarificación a propósito del acceso al subsidio especial de prejubilación. Comentario de la STS de 23 de octubre de 2019*, en *IUSLabor*, 2020, n. 2, pp. 101-130
- MYRO SÁNCHEZ R., *La industria española ante el Covid-19*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 277, pp. 41-53
- NOGUERA J.A., [*La renta básica universal. Un estado de la cuestión*](#), VIII Informe FOESSA, Documento de trabajo, 2019, n. 6.1
- OECD, [*Employment Outlook 2020. Facing the jobs crisis*](#), 2020
- OIT, [*COVID-19 y el mundo del trabajo*](#), en www.ilo.org
- OIT, [*Observatorio de la OIT: La COVID-19 y el mundo del trabajo. Sexta edición. Estimaciones actualizadas y análisis*](#), 2020
- PÉREZ DEL REY J.L., *Renta básica universal*, en *Economía*, 2020, n. 19, pp. 237-257
- POLLOS CALVO C., *Mujeres y el ingreso mínimo vital. Repercusión en la violencia de género*, en *Diario La Ley*, 2020, n. 9669
- QUINTERO LIMA M.G., [*Las propuestas de Renta Básica y Empleo Garantizado desde una perspectiva de género: una aproximación sumaria*](#), en [*Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*](#), 2018, n. 4, pp. 124-148
- RAMÍREZ BENDALA M.D., *Pilar social europeo de derechos sociales y prestaciones de renta mínima: especial referencia a la renta mínima de inserción social andaluza*, en M.D. RAMÍREZ

BENDALA (dir.), *Problemas actuales de la Seguridad Social en perspectiva internacional*, Laborum, 2019

RAMOS QUINTANA M.I., *Nace un nuevo derecho social en España: el Ingreso Mínimo Vital*, en *Trabajo y Derecho*, 2020, n. 67-68

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ M.L., *Humanos y robots: empleo y condiciones de trabajo en la era tecnológica*, Bomarzo, 2020

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ M.L., *Plataformas, microworkers y otros retos del trabajo en la era digital*, en M.L. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, L. MORA CABELLO DE ALBA (coords.), *El futuro del trabajo que queremos*, 2017

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ M.L., *Las pensiones y las nuevas formas de empleo de la Revolución Digital*, en J.I. CONDE RUIZ, (coord.), *El futuro de las pensiones en España*, Mediterráneo Económico, 2000

RUIZ-RICO ARIAS M.D., *Primeras reflexiones sobre ingreso mínimo vital y obligación de alimentos entre parientes. Aspectos civiles y procesales*, en *Diario La Ley*, 2020, n. 9664

SIERRA BENÍTEZ E.M., [¿Por qué debemos iniciar el debate sobre la necesidad de la implantación de una renta básica universal?](#), en *Noticias CIELO*, 2019, n. 6, pp. 1-3

STANDING G., *El precariado, una nueva clase social*, Capitán Swing, 2013

TORRES R., FERNÁNDEZ M.J., *Los rebotes de la pandemia empeoran las expectativas económicas*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 278, pp. 1-10

TORRES R., FERNÁNDEZ M.J., *El gran confinamiento de la economía española*, en *Cuadernos de Información Económica*, 2020, n. 276, pp. 1-11

TRILLO GARCÍA A.R., *Medidas adoptadas en materia de protección de la Seguridad Social en la crisis sanitaria provocada por el Covid-19*, en *Trabajo y Derecho*, 2020, n. 66

VAN PARIJS P., *Libertad real para todos (qué puede justificar el capitalismo si hay algo que pueda hacerlo)*, Paidós, 1996

YSÀS MOLINERO H., *Alternativas de protección social de los trabajadores de edad frente al desempleo o al empleo precario ¿perfección de rentas mínimas o tránsito hacia la renta básica?*, en *Documentación Laboral*, 2017, n. 112, pp. 189-214

Web sites

AIReF: <https://www.airef.es/en/>

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”. Estableciendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y el trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternacional.it



ADAPTInternacional.it

Construyendo juntos el futuro del trabajo